

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO UNIDAD CIUDADANA, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

## ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones, documento elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, establece los requisitos relativos al procedimiento en materia de registro de candidaturas en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, las herramientas para dicha captura, así como las especificaciones de la misma de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales<sup>2</sup> de las entidades federativas.

- II En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG02/2017**, aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al “Procedimiento para la captura

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> En lo subsecuente OPL's

de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”.

- III El 15 de marzo de 2017, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLV/CG048/2017**, a través del cual se resolvió respecto del requisito de presentar copia certificada de la credencial para votar; Acuerdo en el que se razonó que no obstante, conforme artículo 173, apartado C, fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia debe ser certificada, sin embargo, de la interpretación del requisito, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, se concluye que la presentación de copia simple de la credencial para votar, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.
  
- IV En sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLV/CG056/2017** relativo a la consulta sobre si basta entregar la copia simple del acta de nacimiento en la solicitud de registro de las candidaturas; Acuerdo en el que de igual manera se razonó que de conformidad con el artículo 173, apartado C, fracción II del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia debe ser certificada, sin embargo, de la interpretación del requisito, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, se concluye que la presentación de copia simple del acta de nacimiento del ciudadano, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.
  
- V En sesión extraordinaria del 27 de abril del 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLV/CG107/2017**, mediante el cual, determinó que respecto del requisito de presentar la constancia original de residencia emitida por autoridad competente, de conformidad con el artículo 173, apartado C, fracción VI del Código número 577 Electoral para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste se tendrá por acreditado de los demás documentos que aporten las solicitudes de registro de las candidaturas.

- VI** El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup> emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- VII** El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VIII** El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLV/CG034/2020** y **OPLV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Así como el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus

---

<sup>3</sup> En adelante, OPLE.

comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IX** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- X** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- XI** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante, Código Electoral.

- XIII** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.
- XIV** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XV** El 13 de agosto siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>.
- XVI** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación **SUP-RAP-46/2020**, en el sentido de revocar el Acuerdo **INE/CG187/2020** y ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los lineamientos que se precisaron en la sentencia citada.

---

<sup>6</sup> En lo siguiente, Sala Superior.

**XVII** El 11 de septiembre de la misma anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.

**XVIII** En igual fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG078/20**, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

**XIX** En sesión extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup>.

**XX** El 1 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.

**XXI** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020** aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Veracruz.

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Reglamento de candidaturas.

**XXII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPELV/CG179/2020** emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa y sus anexos<sup>8</sup>; así como los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.

**XXIII** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>9</sup>, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso<sup>10</sup>.

**XXIV** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre<sup>11</sup>, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.

---

<sup>8</sup> En adelante, Convocatoria.

<sup>9</sup> En adelante, Constitución local.

<sup>10</sup> Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

<sup>11</sup> En adelante, Ley Orgánica.

**XXV** En sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG201/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó los bloques de competitividad aplicables para el proceso electoral local 2021 y el “Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y Ediles de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021”

**XXVI** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, señalando como fecha de recepción de las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, el siguiente:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	OPLE-DEPPP	DEPPP	17-abr-21	26-abr-21

**XXVII** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.



- XXVIII** En sesión solemne, celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXIX** El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG241/20**, por el que se modifican las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas.
- XXX** En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que aprobó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XXXI** En sesión extraordinaria, de fecha 23 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, por el que se aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente, para contender por las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXII** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente

**TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XXXIII** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXIV** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXV** En sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG093/2021**, por el que se aprobó el

Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXVI** En sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, por el que emitieron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021** y sus acumulados.

**XXXVII** En sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG130/2021**, por el que aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y el tope de gastos de campaña para la elección de los Ediles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXVIII** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, por el que aprobó el cómputo de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía otorgado a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en consecuencia, las fórmulas a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los Ayuntamientos, que tienen derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente, toda vez que, cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral.

**XXXIX** En sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación al **Convenio de Coalición Parcial** presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista

de México y del Trabajo, para postular los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y, Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XL** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- XLI** El 6 de abril de 2021, mediante oficio **OPLEV/SE/5975/2021**, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, remitió a la DEPPP, el registro histórico de personas sancionadas en materia de violencia política.
- XLII** En fecha 9 de abril de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, oficio número **OPLEV/SE/6162/2021**, a través del Cual la Secretaría Ejecutiva informa que vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el INE notificó el oficio número **INE/UTVOPL/0398/2021** y circular **INE/UTVOPL/094/2021**, por el cual notifican la Resolución **INE/CG347/2021** y anexos, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral

local ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2021.

- XLIII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG158/2021**, por el cual da cumplimiento a la Resolución **INE/CG347/2021** y anexos, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XLIV** Con fecha 30 de abril de 2021, se recibió el oficio número SSL/240/04/2021, signado por la Maestra Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Secretaría General en Funciones del H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual rindió el informe correspondiente al período, nombre y grupo parlamentario de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XLV** Con fecha 3 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del OPLE mediante oficio número **OPLEV/SE/7864/2021**, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, la última actualización del Registro de las Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, con fecha de corte al 1 de mayo de 2021 para la compulsa respectiva con las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. **Competencia.**

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución

---

<sup>12</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>13</sup> En lo sucesivo, LGIPE.

Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.

- 4 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros

de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 8** Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos en términos de lo que dispone el artículo 174, fracción III del Código Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
- 9** El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>12</sup>; y 100 fracción II del Código Electoral.
- 10** El INE llevará a cabo la revisión del listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo, a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas.
- 11** Es atribución del Consejo General del OPLE registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Gobernatura, así como de manera supletoria las Diputaciones Locales presentadas por los partidos políticos, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XX, XXI y XXIII; en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 78, numeral 1 del Reglamento de candidaturas.



- 12 Asimismo, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, recibir las solicitudes de registro de candidaturas a través del Sistema de candidaturas, mismo que será administrado por la Dirección de Prerrogativas, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, coaliciones y las personas a quienes se haya autorizado solicitar registro en la modalidad de candidatura independiente, que los partidos políticos, coaliciones y las personas con derecho a solicitar su registro por la vía independiente, presenten ante el OPLE, en términos de lo que dispone el artículo 175, fracción III del Código Electoral, en relación con el artículo 88, numeral 1 y 94 párrafo 1 del Reglamento de candidaturas.

## **II. De las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

- 13 En términos de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de Candidaturas, corresponde a la DEPPP la verificación del requisito de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173, 174 del Código Electoral y artículos 87, 88 y 93 del Reglamento antes referido.
- 14 De igual manera, el diverso 97 numeral 2 del citado reglamento, dispone que es obligación de la DEPPP verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y del propio reglamento, lo cual debe realizarse dentro del término que al efecto apruebe el Consejo General.
- 15 Asimismo, el artículo 15, numeral 1, inciso q), r) y w) del Reglamento Interior del OPLE señala que para el cumplimiento de su funciones corresponde a la

DEPPP, además de las conferidas en el Código Electoral, la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a un cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos; elaborar las listas de candidaturas y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la Ley; el ejercicio de verificación para el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas respecto de las acciones afirmativas.

### **III. De los plazos de registro y recepción de las solicitudes de registro**

- 16** El plazo para la presentación de las solicitudes de registro para las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se encuentra establecido en el artículo 174, fracción III, del Código Electoral, que corresponde al período comprendido entre del 4 al 13 de mayo del año de la elección.

No obstante, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Código Electoral, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLV/CG211/2020**, modificó diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre ellos, el plazo para la recepción de las postulaciones para los cargos de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

En consecuencia, por Acuerdo **OPLV/CG212/2020**, el OPLE emitió el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro para los cargos de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional el que a continuación se describe:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	OPLE-DEPPP	DEPPP	17-abr-21	26-abr-21

#### IV. De los requisitos de elegibilidad

- 17 El artículo 8 del Código Electoral, señala que son requisitos para acceder a una diputación los establecidos en el numeral 22 de la Constitución Local, que a la letra establece:

“ ...

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir y;
- III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección. “

- 18 El artículo 23 de la Constitución Local, establece que no podrán ser Diputadas o Diputados, los siguientes:

“ ...

- I. El Gobernador;
- II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;
- III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
- IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y
- VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.”

- 19** Aunado a lo antes expuesto, los requisitos que deberán contener la postulación de candidaturas sostenida por partidos políticos, se encuentran establecidos en el artículo 173, Apartados A y B del Código Electoral, y son los siguientes:

“A. Para ser candidato se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- II. Tener presentada la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados;
- III. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y (DEROGADA, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

IV. Derogada.

B. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener:

- I. La denominación del partido o coalición;
- II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- III. Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución del Estado, según la elección de que se trate;
- VI. Cargo para el cual se postula;
- VII. Ocupación;
- VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;
- IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;
- X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de este Código;

XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;

XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y

(DEROGADA, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

XIII. Derogada.

(ADICIONADA, G.O. 31 DE JULIO DE 2017)

XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.

(DEROGADO, SEGUNDO PÁRRAFO; G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Derogado.

(DEROGADO, TERCER PÁRRAFO; G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Derogado.

Los derechos ciudadanos suspendidos, serán rehabilitados una vez que se haya cumplimentado la pena que dio origen a la suspensión.”

- 20** De igual forma, el propio artículo 173, en su Apartado C, del Código Electoral, señala que las solicitudes de registro deberán de acompañarse con la siguiente documentación:

“ ...

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;
- III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- IV. Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda; y
- V. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial

para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

De igual manera, el partido o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.”

**21** Por su parte, el Reglamento de candidaturas, en su artículo 92, dispone como requisitos para ser Diputada o Diputado, propietario o suplente, además de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los siguientes:

- “I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Residir en el Distrito que corresponda o en la circunscripción del estado, por lo menos tres años antes del día de la elección;
- IV. No haber sido condenada o condenado por delito en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional del Registro de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- VI. No estar inscrita o inscrito en el registro del OPLE de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.”

**22** Asimismo, el artículo 35 de la Constitución Federal y los artículos 3, fracción I; 4, fracción I; y 5 del Código Electoral establecen los requisitos para ejercer el derecho a votar, así como los derechos y obligaciones para votar y ser votado, requisitos de carácter positivo que deberán acreditar las y los candidatos y partidos políticos o coaliciones que los postulen, exhibiendo los documentos correspondientes.

**23** Por su parte, el artículo 10 del Código Electoral, dispone que no podrán ser postulados a una candidatura por un cargo de elección popular estatal, salvo

que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate, los siguientes:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;
- II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;
- III. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano;
- IV. El personal profesional del servicio electoral del Instituto Electoral Veracruzano (sic), con nivel directivo o superior.

Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, siendo el Consejo General un Organismo que actúa de buena fe, se presume son satisfechos, tanto por las y los candidatos, como por los partidos políticos o coaliciones, en su caso, salvo prueba en contrario presentadas por quienes afirmen que no se satisfacen, de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis **LXXVI/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.”**

Además, que no podrán registrarse a una candidatura al cargo de Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.

- 24** Aunado a lo anterior, los requisitos y obligaciones necesarias para registrar candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, así como quienes tengan derecho a solicitar su registro por la vía de candidaturas independientes, se encuentran previstos en el artículo 173 y 278 del Código Electoral, 92 y 98 del Reglamento de Candidaturas.

En esa tesitura, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, fracciones II y III del Código Electoral, relativos a la exhibición en copia certificada tanto del acta de nacimiento, como de la credencial para votar por ambos lados, como ya quedó refirió en los antecedentes identificados con los arábigos V y VI; mediante los Acuerdos identificados con la clave **OPLEV/CG48/2017** y **OPLEV/CG56/2017**, el Consejo General del OPLE para privilegiar la efectiva realización del derecho a ser votado, consideró suficiente acreditar tales requisitos con la exhibición de copias simples, tanto de la credencial para votar, como del acta de nacimiento, adjuntas a la solicitud de registro de candidaturas, en los términos establecidos en los acuerdos citados.

Ahora bien, por cuanto hace al requisito establecido en el artículo 173, apartado C, fracción VI del Código Electoral, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG107/2017**, el Consejo General determinó que el requisito relativo a la presentación de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, se tendrá por cumplido del análisis a los elementos que se obtengan de los documentos que se aporten a la solicitud de registro de las candidaturas.

En razón de lo anteriormente expuesto, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG090/2018**, el Consejo General del OPLE, ratificó dichas determinaciones, por tanto, los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, fracciones II, III y VI del Código Electoral, se tendrán por cumplidos en los términos establecidos con antelación.

## **V. De las solicitudes de registro**

- 25** Además de los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las postulaciones en estudio, el artículo 175 del Código Electoral, en relación con el 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento de candidaturas, disponen las formalidades esenciales que deberán contener las solicitudes de registro,



mismas que deberán presentarse a través del Sistema de candidaturas, en el formato aprobado oportunamente por el Consejo General.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó el cumplimiento del procedimiento a través del Sistema de registro de candidaturas de este Organismo, así como las documentales que aportaron a cada postulación para determinar el cumplimiento de la normativa electoral de las mismas. Procedimiento que se siguió en las siguientes etapas:

- a. Presentación de postulaciones en el sistema.
- b. Verificación y revisión de las documentales cargadas en el sistema.
- c. Identificación de inconsistencias.
- d. Requerimientos.
- e. Subsanación o sustitución de postulaciones derivado de los requerimientos.

Con base en lo anterior, la DEPPP, determinó las candidaturas que contaban con la acreditación de los requisitos de elegibilidad para integrar los listados susceptibles de verificación de los criterios aplicables a fin de cumplir con el principio de paridad, así como la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de jóvenes, personas con discapacidad y de la diversidad sexual, estos últimos de acuerdo a los términos previamente establecidos.

## **VI. De los partidos políticos**

- 26** El artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, dispone que es obligación de los partidos políticos registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidaturas sostendrán en la elección correspondiente, en ese tenor, tomando en consideración que el período de registro para las candidaturas al

cargo de Diputaciones, establecido por Acuerdo OPLEV/CG212/2020, por el Consejo General del OPLE, a través del cual aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, señalando como fecha de recepción de las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, el siguiente:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa	OPLE-DEPPP	DEPPP	17-abr-21	26-abr-21



- 27** En cumplimiento de lo anterior, los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la plataforma electoral tal como se describe a continuación:

Partido Político	Elección	Fecha de presentación:
Partido Acción Nacional	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Revolucionario Institucional	Diputaciones	22-marzo-2021
Partido de la Revolución Democrática	Diputaciones	22-marzo-2021
Partido del Trabajo	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones	19-marzo-2021
Movimiento Ciudadano	Diputaciones	23-marzo-2021
Morena	Diputaciones	19-marzo-2021
Todos por Veracruz	Diputaciones	23-marzo-2021
¡Podemos!	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Cardenista	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Unidad Ciudadana	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Encuentro Solidario	Diputaciones	23-marzo-2021
Redes Sociales Progresistas	Diputaciones	23-marzo-2021



Partido Político	Elección	Fecha de presentación:
Fuerza por México	Diputaciones	05-enero-2021

28 En consecuencia, dentro del plazo establecido por Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, que comprende del día 17 al 26 de abril de 2021, los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo, presentaron las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de elección popular de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, como son:

Partido	Número de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	Fecha de recepción
 Partido Acción Nacional	20	26-abril -2021
 Partido Revolucionario Institucional	20	26-abril -2021
 Partido de la Revolución Democrática	20	26-abril -2021
 Partido del Trabajo	20	26-abril -2021
 Partido Verde Ecologista de México	20	26-abril -2021
 Movimiento Ciudadano	20	26-abril -2021
 Morena	20	26-abril -2021
 Todos por Veracruz	20	26-abril -2021
 ¡Podemos!	20	26-abril -2021
 Partido Cardenista	20	26-abril -2021
 Partido Unidad Ciudadana	20	26-abril -2021
 Partido Encuentro Solidario	20	26-abril -2021

Partido		Número de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	Fecha de recepción
	Redes Sociales Progresistas	20	26-abril -2021
	Fuerza por México	20	26-abril -2021

29 Atento a lo dispuesto por el artículo 175, fracción I del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas que presentaron a través del Sistema de Registro de Candidaturas ante este Organismo, los partidos políticos con acreditación y registro ante el OPLE, se encuentran firmadas por las personas legalmente acreditadas ante este Organismo, tal como se acredita del libro que expreso lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VII del Código de la materia, como representantes de los partidos políticos con acreditación o registro ante esta Autoridad Electoral, que presentaron sus postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el presente proceso electoral; asimismo, se acredita que la firma que calzan corresponde a la persona que legalmente cuenta con la representación de los partidos en cuestión, tal como a continuación se cita:

Partido	Nombre de quien firma las postulaciones	Cargo
 Partido Acción Nacional	Rubén Hernández Mendiola	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE
 Partido Revolucionario Institucional	Pablo Guillermo Angulo Briceño	Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y Apoderado del Presidente del CEN.
 Partido de la Revolución Democrática	Sergio Antonio Cadena Martínez	Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD
 Partido del Trabajo	Ramón Díaz Ávila	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE

Partido	Nombre de quien firma las postulaciones	Cargo
 Partido Verde Ecologista de México	Carlos Marcelo Ruiz Sánchez	Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Veracruz
 Movimiento Ciudadano	Sergio Gil Rullán	Coordinador de la Comisión Operativa de MC en el Estado de Veracruz.
 Morena	David Agustín Jiménez Rojas	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE
 Todos por Veracruz	Víctor Manuel Argüelles Cortés	Secretario Técnico de la Junta de Gobierno
 ¡Podemos!	Luis Francisco Garrido Hernández	Presidente del Comité Central Ejecutivo
 Partido Cardenista	Verónica Elsa Vásquez Prieto	Representante Suplente ante Consejo General del OPLE
 UNIDAD CIUDADANA	Raymundo Vera Santos	Representante Suplente ante Consejo General del OPLE
 PES	Daniel de Jesús Rivera Reglín	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE
 RSP	Antonio Lagunes Toral	Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal
 FUERZA MEXICO	Maria Iliana Cruz Pastrana	Secretaria de Elecciones del Comité Directivo Estatal

**30** Los partidos políticos que postulan las fórmulas para contender a los cargos de elección popular de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional materia del presente Acuerdo, se encuentran debidamente acreditados los partidos con registro nacional y registrados los partidos locales ante este Organismo Electoral, tal como se acredita con el libro respectivo, que se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción II del Código Electoral.

**31** Resultado de la verificación a las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo, en fecha 28 de abril de 2021, se notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, las diversas observaciones detectadas en la documentación anexo a las solicitudes de registro, en pleno respeto de su derecho de audiencia, para lo cual se les otorgó el plazo legal de 48 horas para subsanar dichas omisiones en términos de lo dispuesto en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral.

Con fundamento en el artículo 96 y 97 del Reglamento de Candidaturas, la DEPPP a través del personal capacitado para verificar los requisitos de elegibilidad, procedió a realizar la verificación de la documentación recibida, a la cual recayeron los requerimientos necesarios, con la finalidad de cumplir en términos de Ley.

Como consecuencia de ello, las fuerzas partidistas pretendieron subsanar las omisiones detectadas a través del sistema, de dichos requerimientos consta el acuse de recibo que les fueron debidamente notificados y que en adelante se señalan:

Partido			
 Partido Acción Nacional	OPLEV/DEPPP/1157/2024	DOCUMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA SNR.	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
	OPLEV/DEPPP/1178/2022	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:00



Partido				
	Partido Revolucionario Institucional	OPLEV/DEPPP/1123/2021	DIVERSIDAD SEXUAL	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1164/2021	DISCAPACITADOS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
		OPLEV/DEPPP/1179/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	Partido de la Revolución Democrática	OPLEV/DEPPP/1114/2021	PARIDAD HORIZONTAL	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1159/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1126/2021	DISCAPACIDAD	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1180/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
	Partido del Trabajo	OPLEV/DEPPP/1160/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:14
		OPLEV/DEPPP/1165/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:15
		OPLEV/DEPPP/1128/2021	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:10
		OPLEV/DEPPP/1181/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
	Partido Verde Ecologista de México	OPLEV/DEPPP/1131/2021	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 9:0
		OPLEV/DEPPP/1125/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 9:1
		OPLEV/DEPPP/1214/2021	DISCAPACIDAD	jueves, 29 de abril de 2021, 9:0
		OPLEV/DEPPP/1182/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:0
	Movimiento Ciudadano	OPLEV/DEPPP/1196/2021	NO CUMPLE CON DOCUMENTACIÓN DE DISCAPACIDAD	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1238/2021	REBASA POSTULACIÓN SIMULTANEA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1183/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:38



Partido				
 Morena	OPLEV/DEPPP/1156/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15	
	OPLEV/DEPPP/1127/2021	PERSONAS JOVENES	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15	
	OPLEV/DEPPP/1197/2021 OPLEV/DEPPP/1113/2021 OPLEV/DEPPP/1184/2021	DISCAPACIDAD PARIDAD	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15 - miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15	
 Todos por Veracruz	OPLEV/DEPPP/1162/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN ÍNDIGENA SNR.	jueves, 29 de abril de 2021, 10:05	
	OPLEV/DEPPP/1188/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 10:05	
 ¡Podemos!	OPLEV/DEPPP/1199/2021 OPLEV/DEPPP/1244/2021	DISCAPACIDAD REBASA POSTULACIÓN SIMULTANEA SNR.	jueves, 29 de abril de 2021, 11:26 jueves, 29 de abril de 2021, 15:09	
	OPLEV/DEPPP/1189/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA	jueves, 29 de abril de 2021, 11:25	
 Partido Cardenista	OPLEV/DEPPP/1129/2021	JOVEN	-	
	OPLEV/DEPPP/1155/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN ÍNDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14	
	OPLEV/DEPPP/1193/2021	LISTA DE RP COMPLETA SNR.	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14	
	OPLEV/DEPPP/1190/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 14:14	
 Partido Unidad Ciudadana	OPLEV/DEPPP/1124/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 13:22	
	OPLEV/DEPPP/1213/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES SNR.	jueves, 29 de abril de 2021, 13:54	
	OPLEV/DEPPP/1191/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 10:00	
 Partido Encuentro Solidario	OPLEV/DEPPP/1158/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00	
	OPLEV/DEPPP/1121/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00	
	OPLEV/DEPPP/1130/2021	PERSONAS JOVENES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00	
	OPLEV/DEPPP/1198/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00	
	OPLEV/DEPPP/1240/2024 OPLEV/DEPPP/1110/2021	REBASA POSTULACIÓN SIMULTANEA ALTERNANCIA DE GENEROS SNR.	jueves, 29 de abril de 2021, 15:40 jueves, 29 de abril de 2021, 12:00	
	OPLEV/DEPPP/1185/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:00	





Partido				
	Redes Sociales Progresistas	OPLEV/DEPPP/1111/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS	jueves, 29 de abril de 2021, 9:10
		OPLEV/DEPPP/1161/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES, INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:55
		OPLEV/DEPPP/1234/2022	SUBSANAR	jueves, 29 de abril de 2021, 16:21
		OPLEV/DEPPP/1186/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 9:40
	Fuerza por México	OPLEV/DEPPP/1154/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDIGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:37
		OPLEV/DEPPP/1122/2021	DIVERSIDAD SEXUAL	jueves, 29 de abril de 2021, 12:32
		OPLEV/DEPPP/1153/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:31
		OPLEV/DEPPP/1195/2021	DISCAPACIDAD SNR.	jueves, 29 de abril de 2021, 12:34
		OPLEV/DEPPP/1187/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:43

**32** Asimismo, de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales, con el Registro Histórico, así como el Local y Nacional de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se verificó que no se encontraban postulaciones integradas por personas inscritas en los citados registros de personas sancionadas.

**33** Es de suma importancia aclarar que vencido el plazo de las 48 horas que les fue otorgado a los partidos políticos para subsanar las omisiones detectadas en la revisión de las postulaciones a Ediles, el Sistema presentó inconsistencias técnicas momentáneas que dificultaron y retrasaron los trabajos de revisión y verificación sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales tanto de los Ayuntamientos como en la de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que nos ocupa.

Ahora bien, en el presente Acuerdo, con motivo de las situaciones extraordinarias antes relatadas y las prórrogas aprobadas para el plazo de registro de Ediles, mismo que se tradujo en una reducción del plazo de verificación de estos, impactó en el tiempo planificado para realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad de la totalidad de las postulaciones presentadas para las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, dejando para una etapa posterior la verificación de los requisitos de paridad y la inclusión de los grupos vulnerables consistentes en jóvenes, personas de la diversidad sexual y personas con discapacidad; con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a cada una de las candidaturas aprobadas.

- 34** Agotado el procedimiento de verificación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, la DEPPP, presentó a consideración del Consejo General, los elementos que resultaron de la verificación antes relatada para validar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las disposiciones normativas, los nombres y apellidos de las fórmulas de las candidaturas, sus fechas de nacimiento, así como los lugares de nacimiento y domicilios, el tiempo de residencia, el cargo por el que les postula, la ocupación y clave de la credencial de elector, en términos de lo que dispone el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y, Apartado C, del Código Electoral.

## **VII. De la verificación de la paridad de género y de las acciones afirmativas**

Conviene señalar que aparte de los requisitos de elegibilidad, es obligación de las fuerzas partidistas el cumplimiento del principio de paridad, así como la inclusión de los grupos vulnerables que se señalan en el presente Acuerdo. En tal sentido, se destaca los siguiente:

### **a) Paridad de Género**

- 35 Ahora bien, con la publicación de la reforma constitucional del año 2014, la paridad se reconoció a nivel constitucional en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, en el cual se estableció la obligación de respetar las reglas de paridad en el registro de candidaturas federales y locales que propongan los partidos políticos; asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) se estableció el mandato constitucional para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general con el fin de establecer, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para los cargos de elección popular. En armonía con lo anterior en la LGIPE se contempló la obligación para garantizar la paridad de género.

Los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 278 del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto en el 16 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 132, 134, 148 y 152 del Reglamento de candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad en las candidaturas que postulen.

**b) De las acciones afirmativas en favor de personas, jóvenes, con discapacidad y de la diversidad sexual en las postulaciones al cargo de Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz por el Principio de Representación Proporcional.**

- 36 Mediante acuerdos **OPLLEV/CG152/2020** y **OPLLEV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas indígenas, jóvenes, de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz.

Lo anterior es así, dado que se razonó que en Veracruz existe una deuda histórica con los grupos vulnerables y sus derechos a participar en la vida democrática del estado, a partir de ello, este Consejo General hizo un ejercicio para analizar los grupos minoritarios con mayor representación en el estado a efecto de, a través de acciones afirmativas buscar su inclusión.

En ese sentido, es pertinente señalar que, por cuanto hace a los cargos de Diputaciones por ambos principios, se determinó establecer cuotas en materia de acciones afirmativas en favor de personas indígenas, jóvenes, con discapacidad y, de la diversidad sexual, ello atendiendo a los porcentajes de población que, en cada caso particular existe en los Distritos señalados de acuerdo a la siguiente tabla:

Acción afirmativa	Elección	Artículos	Proporción
Indígena	Diputaciones por <b>MR</b>	Arts. 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz).	2 fórmulas de candidaturas.  (En distritos con 60% o más de población indígena)  Papantla y Zongolica
Jóvenes	Diputaciones <b>MR y RP</b>	Art. 3, 17, 19, 20. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz).	3 fórmulas de candidaturas jóvenes.  1 fórmula en MR 2 fórmulas en RP  Para RP, una en las posiciones de la 1 a la 5; la segunda entre la 6 y la 10.
Personas con discapacidad	Diputaciones por <b>RP</b>	Arts. 3, 7 y 8. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroveracruzanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz”).	<b>1 fórmula de candidaturas.</b>  * Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva.
Diversidad sexual	Diputaciones por <b>RP</b>	Arts. 3, 9 y 10. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroveracruzanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el	<b>1 fórmula.</b>  *Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para

Acción afirmativa	Elección	Artículos	Proporción
		Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz").	personas de la diversidad sexual en su lista, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva.

**c) De las inconsistencias técnicas momentáneas del sistema**

- 37** La inconsistencia técnica general momentánea que no permitió la continuidad en la escritura en la etapa de respuesta de requerimientos ocurrida dentro del plazo de las 48 horas que les fue otorgado a las fuerzas partidistas y coaliciones para subsanar las omisiones detectadas en la revisión de las postulaciones a Ediles, lo que originó el retraso de los trabajos de revisión y verificación de las postulaciones a Diputaciones sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales.

Ahora bien, toda vez que como quedó establecido en las consideraciones previas, este Acuerdo, se centró a la revisión de los requisitos de elegibilidad y a efecto de dotar de certeza y de seguridad jurídica es que se determina que dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo se emita uno nuevo en el que se verifique el cumplimiento de la paridad de género así como de la inclusión de los grupos vulnerables referidos en las consideraciones anteriores.

**VIII. Requisitos especiales que deben observarse para el caso de las postulaciones que optaron por la reelección.**

- 38** La reforma constitucional de 2014, permite la reelección de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, así como también a favor de los diputados locales y presidentes municipales que incluye a los regidores y síndicos, dicha figura constituye una posibilidad jurídica para que un ciudadano (a) que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al

finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

Atento a lo anterior, la reelección de los legisladores les impone mantener un vínculo más estrecho con sus electores de quienes dependerá, en su momento, una eventual ratificación electoral en el cargo, lo que trae consigo un mejor y más intenso ejercicio de rendición de cuentas en el que el elector a través de su voto manifiesta su aprobación o rechazo a la actuación, en general, de un partido por su desempeño político y, en particular, la de sus representantes, ese sentido, la reelección legislativa se constituye, en un mecanismo que fomenta y fortalece las relaciones de confianza que deben mediar entre diputados y el electorado, al permitirles a estos últimos un mayor conocimiento y cercanía con los integrantes de los órganos del Congreso de la Unión.

Aunado a lo antes expuesto, dicha figura fomenta la responsabilidad de los representantes populares al imponerles, si aspiran a ser reelectos en el cargo, el mantener el vínculo y contacto permanente con la ciudadanía de la demarcación territorial por la que fueron electos, pues de la cercanía con ellos depende, en buena medida, la base de respaldo que les permita volver a contender por el cargo que ocupan en una siguiente ronda electoral.

En ese sentido, la reelección consecutiva permitirá la formación de legisladores más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas parlamentarias adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los legisladores que ocupan el cargo por primera vez al permitir la coexistencia de legisladores que repiten en el encargo y acumulan el bagaje de la experiencia que su permanencia les proporciona, lo que se traduce en un mejor aprovechamiento del tiempo que, sin duda, redundará en una mejor calidad del trabajo parlamentario.

Dicho lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 59 de la Constitución Federal, las bases para la reelección de los diputados locales, se encuentran establecidas en el artículo 116 Constitucional, por su parte, la Constitución Local en su artículo 21 último párrafo, en relación con el 13 párrafo segundo del Código Electoral, dispone que los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, su postulación para la reelección sólo podrá ser realizada por el mismo partido que hizo la postulación previa o por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado originalmente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las postulaciones al cargo de Diputaciones, por vía de reelección, se sujetarán a las reglas establecidas en el artículo 13, del Código Electoral, que a la letra dice:

“ ...

La reelección se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Para el caso de los diputados que pretendan la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda, en términos del segundo párrafo de este artículo;
- II. Los diputados electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, del partido que corresponda según lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo;
- III. En el caso de diputados electos como candidatos independientes, sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, cumpliendo con las etapas previstas en el artículo 264 de este Código, salvo que se afilien y demuestren su militancia en un partido político antes de la mitad de su mandato, caso

en el que podrán postularse para reelección por dicho partido, bajo el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional.”

Abundando a lo antes expuesto, en relación con el requisito establecido en el artículo 17, fracción XIII Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz, concatenado con lo dispuesto por el 13 del Código Electoral, que señalan que cuando los Diputados pretendan reelegirse, deberán solicitar licencia para separarse del cargo, a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respetiva, no pasa inadvertido para este Organismo que por Acuerdo **OPLEV/CG004/2018**, emitido en cumplimiento de la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP 134/2017** del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, se dejó sin efectos dicha porción normativa, por tanto, por lo que respecta al citado requisito en el punto PRIMERO del Acuerdo precitado, se determinó:

**“PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Recurso de Apelación identificado con la Clave **RAP 134/2017**, se responde a la pregunta señalada con el inciso E planteada por el C. José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

**E “¿Cuál es la fecha límite para que en específico los Diputados Locales en funciones que pretendan reelegirse se separen del cargo?”**

**A las y los diputados que pretendan reelegirse** en el Proceso Electoral 2017-2018 **no** les es aplicable la fecha límite para separarse del cargo.”

Aunado a lo anterior, las candidaturas que opten por la reelección no están obligadas a separarse de la diputación que ostentan actualmente en el Congreso del Estado de Veracruz, tal como lo dispone el artículo 127 del Reglamento de candidaturas.



- 39 Asimismo, los artículos 128, numeral 1, 129, 130 y 131, del Reglamento de candidaturas, disponen las reglas a las que se sujetará la reelección de las Diputaciones por ambos principios.
- 40 Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 108, fracción XXIII Bis, en relación con el 129, numeral 2 del Reglamento de candidaturas, se solicitó al H. Congreso del Estado de Veracruz, el informe relativo a los integrantes del Congreso que optaron por la reelección, el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva o si se ejerció o no en el cargo, tratándose de suplentes.

En consecuencia, por oficio número **SSL/240/04/2021**, signado por la Maestra Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Secretaría General en Funciones del H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual rindió el informe correspondiente al período, nombre y grupo parlamentario de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

#### **IX. Postulación simultánea al cargo de Diputación por ambos principios.**

- 41 Si bien es cierto el artículo 281 del Código Electoral dispone que ninguna persona podrá registrarse a como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, también lo es que, las postulaciones al cargo de las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sí se encuentra permitido que los partidos políticos puedan realizar hasta 6 postulaciones simultáneas en la elección de integrantes del Congreso del Estado, es decir, hasta seis personas pueden ser candidatas/os a la Diputación de mayoría relativa y de

representación proporcional simultáneamente en un mismo proceso electoral por partido o coalición.

Lo anterior, atendiendo a que, en el caso, de que una/un candidata/o a diputada/o propietaria/o que ha sido registrada/o de manera simultánea por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, tenga derecho a ocupar una curul en el Congreso del Estado de Veracruz por ambos principios, renuncie a la posición de representación proporcional, este lugar será ocupado por la/el suplente de la fórmula por ese mismo principio de representación proporcional.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia 30/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 11 y 12; de rubro:

**“CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT).-** El suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 198, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; así como 25, A, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente hasta el dieciocho de agosto de dos mil diez, permite advertir que su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, al mismo cargo pero bajo el principio de mayoría relativa.”

La jurisprudencia citada deriva de la contradicción de criterios **SUP-CDC-6/2010**, entre la Sala Regional Toluca y la Sala Regional Guadalajara, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se

pronunciaron sobre el proceder cuando hay dos registros simultáneos de fórmula distinta, es decir, las candidaturas en posición de propietario son la misma persona, pero los suplentes son distintos, en el caso se determinó que el suplente de la fórmula de la candidatura por el principio de representación proporcional adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, durante el mismo proceso electoral, al mismo cargo, pero bajo el principio de representación proporcional, misma que resulta de aplicación obligatoria, es por ello, que en la contradicción de criterios, dicha autoridad consideró que es restrictivo impedir al suplente ocupar el lugar del propietario que fue electo por el principio de representación proporcional, puesto que no existe obstáculo para que el propietario ocupe el escaño respectivo y el suplente en todo momento está para cubrir al propietario por cualquier situación que no pueda ocupar esa curul.

Dicho criterio quedó sentado en el Acuerdo **A69/OPLE/VER/CG/10-03-16**, relativo a la postulación simultánea para la elección de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en ese sentido se verifica que las postulaciones que presenten los partidos políticos al cargo de las Diputaciones por ambos principios, no rebasen las 6 postulaciones simultáneas permitidas en la elección de integrantes del Congreso del Estado.

**X. De la determinación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro a una candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**

- 42** En términos del artículo 88 del Reglamento de candidaturas, las postulaciones fueron presentadas a través del Sistema de Registro de Candidaturas del OPLE, herramienta informática, a través de la cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constató la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos y de elegibilidad.

Ahora bien, como ya se relató tomando en consideración el plazo que tuvo este Organismo para la verificación derivado de la ampliación que se hizo por Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, para la recepción de las postulaciones a los cargos de Ediles de los Ayuntamientos, es pertinente destacar que en materia de cargos de Ediles el volumen de postulaciones es superior al cargo de Diputaciones, sin embargo, se realizó en los mismos plazos, en consecuencia, los plazos para verificar, solventar y la verificación final se redujeron al mínimo.

- 43** En consecuencia, ante el inminente inicio del periodo de campaña para los cargos de Ediles de los Ayuntamientos y las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, mismo que, en términos de lo aprobado por Acuerdo OPLEV/CG212/2021, comprende de las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2021 al día 2 de junio del presente año, es inconcuso que este Consejo General tiene el deber legal de aprobar el registro supletorio de las postulaciones materia del presente Acuerdo, por tanto, con base en la verificación de requisitos de elegibilidad dictaminada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General considera válido aprobar la procedencia del registro de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y dentro del término de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación del presente Acuerdo verificar el cumplimiento del principio de paridad, así como la inclusión de los grupos vulnerables, tal y como fue relatado en las consideraciones previas.
- 44** Es necesario precisar que, el Sistema de Registro de Candidaturas Locales, durante su operación presentó inconsistencias técnicas, provocados probablemente por equivocaciones humanas involuntarias de captura, como son clasificar erróneamente el género de las postulaciones. Asimismo, durante la etapa de subsanación de requerimientos, el sistema ocasionalmente no reflejaba de manera adecuada el género.

- 45 Dichas cuestiones son indicios de que la información proporcionada por el Sistema, no permite dictaminar adecuadamente la paridad vertical, horizontal y en bloques de competitividad, así como homogeneidad en formulas.
- 46 Ahora bien, en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad, esta Autoridad electoral condiciona dicho registro a un segundo momento de verificación final de requisitos de paridad de género y acciones afirmativas, en el cual este Consejo General se pronunciará y validará la lista de Candidaturas de las postulaciones en materia, lo cual deberá realizarse dentro de un plazo de hasta 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Apoya lo anterior, la **Jurisprudencia 11/97**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.** Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan

desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

**XI. De las campañas electorales**

- 47** Las candidaturas aprobadas en el presente Acuerdo, al cargo de Ediles de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, se deberán sujetar al plazo de campaña, previsto en el Acuerdo OPLEV/CG212/2020, en pleno respeto de las normas de propaganda electoral que establece el Código Electoral, a mayor ilustración se adjunta la siguiente tabla:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Realización de campañas electorales por los candidatos de las y los partidos políticos y las candidaturas independientes a las Diputaciones y ediles de los Ayuntamientos.	Partidos políticos y personas con registro a una candidatura por la vía independiente	DEPPP	04-may-21	02-jun-21

- 48** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), 232, 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 2, 3, 33, 75, 78, 87, 88, 89, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XXII, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente el registro supletorio sujeto a la revisión que el Consejo General realice en términos del Considerando 43, de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, en los términos descritos en el presente Acuerdo, en el Presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y el listado anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que en un plazo de hasta 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente, este Consejo General se pronunciará respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad respecto de las postulaciones, bloques de competitividad y acciones afirmativas.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**